

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 081 -2017-ANA/AAA XII.UV**

Cusco,

01 FEB 2017

VISTO

El Expediente Administrativo N° 530-2016, con CUT N° 54819-2016, fue iniciado ante la Administración Local de Agua Sicuani, en fecha 19 de abril del 2016, por Vicente Jove Tarraga, en calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Quiquijana, Solicitando la delimitación de faja marginal del Rio Vilcanota en el Puente Mayunmarca, ubicado en el distrito de Quiquijana, provincia de Quispicanchis y departamento del Cusco.

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua tiene presencia en el país a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua que dirigen en sus respectivos ámbitos territoriales, la gestión de los recursos hídricos, en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el literal "r" del artículo 38° del Decreto Supremo N° 006-2010-AG -Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, dispone sobre "La aprobación de la delimitación de fajas marginales" y determinación de caudales ecológicos, que son de competencia de la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el presente procedimiento administrativo se instruyó, en aplicación a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA - Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales en Cursos Fluviales y Cuerpos de Agua Naturales y Artificiales, la misma que fue derogado por la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA - Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, publicada en el Diario Oficial el Peruano en fecha 31 de diciembre del 2016.

Que, en conformidad a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final, de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, establece que las fajas marginales delimitadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente reglamento mantendrán su validez;

Que, la faja marginal son bienes de dominio público, que están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, y que se mantienen para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios, conforme el artículo 74° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos concordante con el artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG;

Que, el objeto de la delimitación de la Faja Marginal es establecer las dimensiones y localización de las áreas y espacio destinados para actividades y usos siguientes: protección de los cursos fluviales y cuerpos de agua; vías libre tránsito, caminos de acceso, vigilancia y/o mantenimiento de los cursos fluviales y cuerpos de agua; áreas y accesos para las presas, reservorios, embalses, obras de captación y derivación, canales de riego, obras de captación y derivación, canales de riego, obras de drenaje, entre otros;

Que, la delimitación de faja marginal, se realiza en base al estudio de delimitación conforme el Anexo I del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, en cursos fluviales y cuerpos de agua naturales y artificiales, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA, asimismo, en dicho reglamento se establece el procedimiento, criterios, términos y métodos para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales, regulándose en su artículo 3°, las actividades relacionadas a las fajas marginales, siendo las siguiente: a) delimitación, b) dimensión c) señalización d) actividades e) mantenimiento f) fajas marginales para la defensa nacional g) predio rustico en las fajas marginales;

Que, el administrado presento solicitud ante la Administración Local de Agua Sicuani, en fecha 19 de abril de 2016, cuyo expediente administrativo es 530-2016, solicitando la delimitación de faja marginal del Rio Vilcanota en el Puente Mayunmarca, ubicado en el distrito de Quiquijana, provincia de Quispicanchis y departamento del Cusco. Para tal fin el administrado adjunta la siguiente documentación: copia de la solicitud del administrado (folios 01), copia simple de DNI (folio 03), copia simple de credencial emitido por el Jurado Electoral Especial de Quispicanchi (folio 04), expediente técnico de la delimitación de la faja marginal - memoria descriptiva, planos y anexos según el Anexo I de la Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA (fojas 11-114), Boleta de Venta N° 0129-000262 por inspección ocular (folio 76);

Que, conforme a la verificación técnica de campo de fecha 17 de agosto de 2016 (fojas 78-80), con participación del administrado y el personal del ALA Sicuani, en el sector denominado Puente Mayunmarca, ubicado en el distrito de Quiquijana, provincia de Quispicanchis y departamento del Cusco, en la cual se constató: i) en la margen izquierda en el hito N° 1, no concuerda con el expediente técnico, realizando la modificación correspondiente, ii) se ha



verificado los códigos de los hitos HMI-01, HMI-02, HMI-04, HMI-5, HMI-06M, iii) se ha constatado en la margen derecha las coordenadas y los hitos propuestos, los cuales se encuentran en la ladera y talud por encima del canal de irrigación Mayunmarca, por lo que se constató cada hito del 1 al 7 respectivamente. Con Informe Técnico N° 067-2016-ANA-AAA.XII.UV-ALA-S-wmq, de fecha 19 de enero de 2017, evaluado por el responsable de Estudios y Proyectos Hidráulicos Multisectorial de la Administración Local de Agua Sicuani, concluyendo: i) el expediente administrativo cumple con los requisitos y la información técnica de acuerdo al reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales en cursos fluviales y cuerpos de agua natural y artificial, ii) durante la verificación técnica de campo en el hito N° 01 a HMI-07, se modifica cuadro de relación de hitos en la margen izquierda, así como se idéntico el vértice N° 5.1 proyectado al frente de la estructura del puente planteado para dar la curvatura a ambos lados de 6m mientras que en la margen derecha las coordenadas UTM si corresponden según plano;

Que, con Informe N° 021-2017-ANA/AAA XII-UV/SCPRH/AMP, de fecha 24 de enero de 2017, evaluado por la Sub Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua XII UV (folio 88-94), concluye: de la revisión al expediente administrativo, concordado con la verificación técnica de campo, el procedimiento administrativo trata de delimitación de faja marginal en el sector Mayunmarca, al haber cumplido con los requisitos técnicos exigidos el procedimiento administrativo es viable, se recomienda autorizar la delimitación de la faja marginal. Finalmente recomienda derivar a la Sub Dirección de Asesoría Jurídica de la AAA XII UV, para que de acuerdo al procedimiento legal pueda continuar con el trámite para delimitación de la faja marginal;

Que, de la revisión de los actuados del expediente administrativo, así como la información técnica, conforme al Anexo I de la Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA, para la aprobación de la **delimitación de faja marginal del Rio Vilcanota en el Puente Mayunmarca**, ubicado en el distrito de Quiquijana, provincia de Quispicanchi y departamento del Cusco. Se colige que el procedimiento administrativo solicitado por el administrado ha llevado de manera regular, sin mediar vicio que lo invalide, cumpliendo con los parámetros, y requisitos técnicos legales, por lo que, resulta amparable aprobar la Delimitación de Faja Marginal;

Que, con vistos de la Unidad de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 32-2017-ANA/AAA XII-UV-UAJ-efsa, y la Sub Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, mediante Informe Técnico N° 21-2017-ANA-AAA.XII.UV/SCPRH/AMP y de conformidad con lo establecido por el artículo 38° Lit. d) del D.S. N° 06-2010 AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y la R.J. N° 190-2013-ANA, esta Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba – Vilcanota;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Delimitación de Faja Marginal de Ambas Márgenes del Rio Vilcanota en el Puente Mayunmarca, ubicado en el distrito de Quiquijana, provincia de Quispicanchi y departamento del Cusco, cuyos planos y cuadros, trabajos de campo y sustento técnico se encuentra acorde con el Reglamento para la Delimitación de Fajas Marginales y Mantenimiento de Fajas Marginales, en cursos fluviales y cuerpos de agua naturales y artificiales, a favor de la Municipalidad Distrital de Quiquijana, conforme se detalla a continuación:

MARGEN DERECHA.-

| N° | TRAMO | CODIGO | COORDENDAS UTM (WGS 84 – L19) | | ANCHO DE FAJA (m) | LONGITUD (m) |
|----|-------|--------|----------------------------------|------------|----------------------|--------------|
| | | | ESTE | NORTE | | |
| 1 | | HMD-01 | 226266.84 | 8467325.44 | 6.90 | |
| 2 | 1-2 | HMD-02 | 226249.94 | 8467373.40 | 7.50 | 52 |
| 3 | 2-3 | HMD-03 | 226221.72 | 8467437.67 | 6.10 | 70.30 |
| 4 | 3-4 | HMD-04 | 226202.19 | 8467485.90 | 8.50 | 51.99 |
| 5 | 4-5 | HMD-05 | 226177.53 | 8467540.73 | 8.60 | 60.50 |
| 6 | 5-6 | HMD-06 | 226149.03 | 8467561.42 | 7.12 | 35.49 |
| 7 | 6-7 | HMD-07 | 226117.07 | 8467609.04 | 6.60 | 57.90 |

MARGEN IZQUIERDA.-

| N° | TRAMO | CODIGO | COORDENDAS UTM (WGS 84 – L19) | | ANCHO DE FAJA (m) | LONGITUD (m) |
|----|-------|--------|----------------------------------|------------|----------------------|--------------|
| | | | ESTE | NORTE | | |
| 1 | | HMI-01 | 226214.16 | 8467310.56 | 7.60 | |
| 2 | 1-2 | HMI-02 | 226196.00 | 8467349.00 | 8.45 | 44.00 |
| 3 | 2-3 | HMI-03 | 226182.86 | 8467399.74 | 6.10 | 52.32 |
| 4 | 3-4 | HMI-04 | 226162.00 | 8467416.00 | 16.50 | 26.15 |
| 5 | 4-5 | HMI-05 | 226131.00 | 8467427.00 | 15.60 | 33.90 |
| 6 | 5-6 | HMI-06 | 226132.33 | 8467450.09 | 10.00 | 23.70 |
| 7 | 6-7 | HMI-07 | 226098.00 | 8467503.00 | 7.16 | 64.02 |
| 8 | 7-8 | HMI-08 | 226053.01 | 8467566.44 | 6.60 | 78.28 |



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER, que en el área delimitada en el artículo precedente, se encuentra prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, que el administrado, publique por una vez en el Diario de Mayor Circulación y en el Panel de la del Gobierno Regional de Cusco y la Municipalidad Provincial de Quispicanchi, la Resolución Directoral que aprueba la Delimitación de la presente Faja Marginal, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, debiendo presentar las constancias de publicación a esta Autoridad, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- ESTABLECER, que en el área de dominio público determinada para el ancho de la faja marginal según cuadro adjunto, no existe propiedad marginal, según lo establece al artículo 17° de la R.J. N° 300-2011-ANA, siendo así, se encuentran prohibidas actividades en la faja marginal, como desarrollo de asentamiento humanos, agricultura intensiva, o permanente u otra actividad que afecte a la faja marginal, la desviación de aguas en sus cauces naturales o artificiales sin la autorización, retiro de material de acarreo en los tramos señalados por la Autoridad Administrativa del Agua como críticos y vulnerable a riegos de desastres de épocas de avenidas, conforme el artículo 12° de la misma Resolución Jefatural.

ARTÍCULO 5°.- REMITIR, copia de la presente resolución a la Sub Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, y a la Administración Local de Agua Sicuani.

ARTÍCULO 6°.- PONER, en conocimiento de la presente Resolución, a la Municipalidad Provincial de Sicuani, a la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional del Cusco, al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal "COFOPRI" para fines de Ley.

ARTICULO 7°.- NOTIFICAR la presente resolución a la administrada en su domicilio legal.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

CLLC/UAJ/EFSA
Cc. Arch



MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XII
URUBAMBA VILCANOTA
[Signature]
Ing. Miguel P. Beltrán Chite
DIRECTOR
CIP. N° 59821